30 NOV 16 00110730

JUZGADO DE GUARDIA · ANDALUCIA

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

SIMONA LEVI, mayor de edad con documento de identidad nº [redacted] y domicilio en Barcelona, calle [redacted] junto con **SERGIO GONZÁLEZ SALGADO**, mayor de edad con documento de identidad nº [redacted] ante el juzgado comparecen y **DICEN**

Que pasan por medio del presente escrito como parte de las acciones anunciadas por la plataforma conocida como 15MpaRato a interponer DENUNCIA contra las siguientes personas por los hechos que se dirán:

- **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ**, en su calidad de Gobernador del Banco de España a la fecha de determinados hechos que se van a denunciar, y por tanto responsable máximo de los mismos.
- **LUIS MARIA LINDE DE CASTRO**, en su calidad de Gobernador del Banco de España a la fecha de determinados hechos que se van a denunciar, y por tanto responsable máximo de los mismos.
- **PEDRO COMÍN RODRÍGUEZ**, en su calidad de Jefe de Grupo de Inspectores del Banco de España a la fecha de determinados hechos que se van a denunciar.
- **JULIO DURÁN HERNÁNDEZ**, en su calidad de Director General de Regulación y Estabilidad Financiera del Banco de

fecha de determinados hechos que se van a denunciar.

- **MARIANO HERRERA GARCÍA-CANTURRI,** en su calidad de Director General de Supervisión del Banco de España a la fecha de determinados hechos que se van a denunciar.

Se fundamenta la denuncia en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- HECHOS QUE SE IMPUTAN AL SR. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ Y AL SR. PEDRO COMÍN RODRÍGUEZ

En fecha 11 de octubre de 2016 han sido aportados ante el Juzgado Central de Instrucción n.º 4, DP 59/2012, copia de una serie de correos electrónicos que dirigía el Sr. JOSÉ ANTONIO CASAUS LARA, Inspector del Banco de España, a su inmediato superior el denunciado PEDRO COMÍN RODRÍGUEZ, relativos a la mala situación del grupo BFA-Bankia y a la salida a bolsa.

Del contenido de los citados correos, se desprenden indicios delictivos en la actuación del citado Sr. PEDRO COMÍN RODRÍGUEZ, así como del superior del mismo, el Gobernador del Banco de España Sr. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ORDOÑEZ, puesto que, de acuerdo con la documentación mencionada, los mismos tendrían conocimiento directo de la situación y expectativas del Grupo Bankia y obviaron cualquier actuación que evitase la salida a Bolsa del mismo.

Así, en el ejercicio de sus funciones -Gobernador del Banco de España entre 2006 y 2012, el primero, y Director General Adjunto del Grupo de Supervisión del Banco de España, y Jefe del Sistema Institucional de Protección, el segundo - tuvieron conocimiento directo no sólo de la precaria situación del Grupo Bankia, sino de la inviabilidad del mismo, y de la temeridad de su salida a bolsa, la cual condujo al rescate y nacionalización de la entidad.

La situación real del Grupo Bankia se puso de manifiesto de manera reiterada ante los responsables del Banco de España aquí denunciados. Así, declaró el firmante de los correos, Sr. Casaus:

> *"Se nos consultó al equipo de seguimiento sobre qué nos parecía la salida a Bolsa con la estructura de doble banco. Nosotros lo que manifestamos en varios correos, yo al menos mandé dos en abril y dos en mayo de 2011 en los que veíamos que ese plan no nos parecía la solución para el grupo, porque nosotros veíamos que* ***ese grupo no era viable****, no era viable en estos momentos si no tenía un cambio de control. (…)*
>
> *Lo que observamos, para que se entienda, es que* ***era una máquina de perder dinero****. No le daba, de manera recurrente, para sanear nada de su cartera crediticia y además la tendencia era muy negativa y muy decreciente. ¿Por qué? Porque los costes financieros cada vez eran mayores, había más dudas sobre la capacidad de repago, había una montaña de*

vencimientos mayoristas de 32.000 millones de euros para afrontar en dos años y, claro, cada renovación de financiación mayorista, en vez de pagar el 2% pagaba el 8%. Y los depósitos minoristas lo mismo. Era la época en la que pagaban por los depósitos un 4% o 5% en vez del 0,25% que se paga ahora. (…)

Entonces, en definitiva, veíamos que era un grupo no viable en tanto no hubiera un cambio de control. Por tanto, esa no era la propuesta en el plan de capitalización. Y eso lo dijimos al menos en cuatro ocasiones (…)

Tales declaraciones, complementadas con los correos electrónicos, permiten suponer que **los responsables del Banco de España tenían un conocimiento inmediato y directo de la situación patrimonial del Grupo Bankia** y que, por tanto, la salida a Bolsa podría tener carácter fraudulento.

Pese a los avisos y advertencias que constan, las mismas no tuvieron respuesta alguna a los efectos de fiscalizar, controlar y

supervisar la solvencia y el cumplimiento de la normativa específica de las entidades de crédito, otras entidades y mercados financieros cuya supervisión se le ha atribuido legalmente.

Cabe preguntarse quién tomó, y cuándo y por qué se tomó la decisión de omitir tan importante información en los informes de supervisión que tenian que emiterse, poniendo en riesgo de forma temeraria las decisiones que pudieran tomarse al respecto.

Tales correos electrónicos permiten fundamentar que, por activa o por pasiva, **la supervisión del Banco de España no cumplió con sus funciones legales, y ello pese a disponer de suficientes elementos para conocer la situacion real y de medios para corregirla. En concreto se atribuye a los denunciados MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ Y PEDRO COMÍN RODRÍGUEZ esta actuación.**

Así pues, en el correo electrónico fechado el día 8 de abril de 2011 remitido por el Sr. Jose Antonio Casaus Lara se recoge, entre otros:

> *«Yendo al fondo del asunto, tengo claro que **no es viable** a medio plazo una estructura como la del BFA con un pasivo de 21.000 M€ pongamos que al 6 % de coste medio, al que hacer frente básicamente con unas acciones valoradas a mercado en 9.000 M€ (12.000 M€ con descuento del 25 %) y que pueden generar en el mejor de los casos un 5 % real [el banco cotizado no es tan bueno y una gran parte de sus resultados contable (790 M€) vendrán del devengo de promotores dudosos no contabilizados como dudosos] del que solo llegaría a un 3] (con un pay out del 60 €). Con 9.000 M€ de activo al 3 € no compensamos (y menos pagamos) el coste de 21.000 M€ del pasivo al 6 € ni ayudados por los 10.000 M€ de DP en carry trade ni por la puesta en equivalencia de Indra, Mapfre o Iberdrola (los ingressos*

seran menores que los costes por mucha cuenta de resultados que pinten con beneficio). ***Pero además de no ser viable económicamente tampoco lo es financieramente cuando en 2013 empiecen a vender las avaladas y las subordinadas*** *¿cómo va a hacer el BFA frente a los pagos? Vendiendo acciones de Bankia, claro. ¿Y a que precio? Pues mientras sigamos sin solucionar el problema el grupo cada dia valdrá menos y las acciones de Bankia también. Al final el FROB tendrá que convertir su deuda en acciones de BFA y responder frente a los tenedores de subordinadas y de preferentes para evitar que digan que un banco publico deja tirados a unos inversores privados minoristas. Con lo que habremos socializado las pérdidas y habremos perdido unos meses/años.*

¿Y cual es la solución del problema? Pues, en mi opinión, la toma de control del grupo por un banco (a ser possible extranjero) (...) Esta toma de control, y el consiguiente menor coste de financiación (junto con un recorte generalizado de los sueldos de un 10-15 %) HARIA VIABLE UN GRUPO QUE ***HOY NO LO ES*** *(…)*

Otra cosa es que los políticos que gestionan Bankia no quieran explorar esta via ***para no perder sus poltronas ni herramientas de financiación****. (…)*

En cambio, la salida a Bolsa con un banco doble es el primer paso para nacionalizar las pérdidas, ***algo injusto***

y contrario a lo que nos pide la norma *(velar por un uso eficiente de los recursos públicos) ».*

En el mismo sentido, en el correo electronico remitido en fecha 14 de abril de 2011 y, en términos similares:

«Buenas tardes pero muy malos resultados, Pedro.

Con los tres datos que nos han dado esta mañana y con las operaciones extraordinarias que conocemos (Enagás, Genesa, sale amb lease back, liberaciones fondos CM para bonus cuatrienal y para ILT), hemos pintado en el Excel adjunto una cuenta de resultados de Grupo Bankia que demuestra una vez más la ***muy débil capacidad de general recursos de forma recurrente en el Grupo****.*

Esta capacidad del Grupo Bankia de generar recursos de forma recurrente no sólo está muy mermada sino que ***va menguando a pasos agigantados*** *con el paso del tiempo (...)*

Dije que no lo diría más...¿o si?. Pero lo digo: ***este grupo NO ES VIABLE*** *sin un cambio de control que posibilite una drástica reducción de los costes de financiación. (...)*

En caso contrario, se acabará malvendiendo el banco cotizado, por un lado, y el FROB tendrá que hacerse cargo del banco no cotizado, por el otro, con un coste para el contribuyente de en

torno a 15.000 M€, frente a la opción de coste cero para el contribuyente que supondría que el grupo fuera comprado hoy por una entidad potente y solvente.»

En el correo de 10 de mayo de 2011, de manera aún más pormenorizada se recoge el análisis en relación al «Grupo Bankia» y se afirma:

«Diagnóstico: ***viabilidad cuestionable por sus muy graves y crecientes problemas de rentabilidad, liquidez y solvencia****. Gobierno interno mejorable y gestores desalienados entre si y desacreditados ante el mercado. Fortaleza de la red y de la imagen de sus clientes.*

A) Rentabilidad recurrente: el mayor problema: ***debílisima y decreciente capacidad para generar resultados de forma recurrente, lo que****, teniendo en cuenta su voluminosos pasivo mayorista y su deteriorada cartera crediticia, hace cuestionable su viabilidad futura (...)*

B) Liquidez: la principal amenaza. ¿Cómo está pudiendo afrontar Bankia en estos tres años de crisis su fuerte dependencia de la financiación mayorista en un entorno de mercados poco receptivos? (...)

C) La solvencia: insuficiente con la nueva normativa (...)

Tratamiento para el enfermo.

La solución endogena ideada por Bankia: una salida a Bolsa con la estructura de doble banco sin hacer cambios estructurales. ***No funcionará y creará quebranto al contribuyente****.*

Opinión: ***sólo es una bombona de oxigeno que permitirá cumplir temporalmente con los nuevos requisitos de solvencia*** *pero que no logrará transformar la estructura de Bankia. Terminará en el medio plazo con la venta a bajo precio del banco cotizado, pues no generará beneficios recurrentes, y con el estado nacionalizando BFA, teniendo que hacer frente a los tenedores de subordinadas y de preferentes contabilizados allí, lo que supondrá un quebranto para los contribuyentes que posiblemente no se daría en la alternativa que se comenta a continuación.»*

Y, finalmente, en correo de 16 de mayo de 2011:

«Por tanto, nuestra opinión actualizada sobre la generación resultados recurrente de Bankia es la que figura en esa nota, que se puede resumir en que constituye el mayor problema de Bankia , debílisima y decreciente capacidad para generar resultados de forma recurrente lo que teniendo en cuenta su voluminoso pasivo mayorista y su deteriorada cartera creditícia , ***hace cuestionable su viabilidad futura****. (...)*

Cuestionable honradez de los gestores *que se llevaron un bonus 2009 superior al que correspondía gracias a corregir el resultado del ejercicio (...)*

Riesgo operacional elevado *por las prisas del proceso de integración y por la salida a Bolsa».*

En definitiva, la conclusión que deriva de tales correos electrónicos no es otra que, **existiendo datos suficientes por parte del equipo técnico de inspectores de que la salida a Bolsa de Bankia era una actuación arriesgada que ponía en peligro el erario público y de la cual se dudaba de su viabilidad, ni quienes encargaron tal informe al Sr. Casaus - el Sr. Pedro Comín-, ni la supervisión general -el Sr. Miguel Angel Fernández Ordoñez como gobernador- actuaron para impedir tal operación fraudulenta, siendo esa precisamente su función legal.**

SEGUNDO.- HECHOS QUE SE IMPUTAN AL SR. LUIS MARIA LINDE DE CASTRO.

En el marco de las Diligencias Previas 59/2012 que se siguen ante el Juzgado Central de Instrucción nº 4, por resolución de fecha 26 de julio de 2016 dicho órgano judicial requirió al Banco de España para que aportara, «*mediante el Sistema Integrado de Gestión de Actividad Supervisora (SIGAS) o mediante cualquier otro mecanismo de comunicación, registro o archivo del Banco de España, pueda aportarse la siguiente información y, de existir, documentación asociada»* la siguiente documentación, entre otras:

- Conclusiones que de "manera informal y flexible" fueran elevadas a la jefatura por el equipo inspector, conforme

comunicación de 27.06.2016, de las anteriores reuniones periódicas mantenidas con el área de Intervención durante el año 2011.

- Conclusiones o resúmenes que fueran elevadas a la jefatura por el equipo inspector, conforme comunicación de 27.06.2016, de las anteriores reuniones periódicas mantenidas con los responsables de liquidez durante el año 2011.

- Conclusiones, resúmenes o informes que fueran elevadas a la jefatura por el equipo inspector, conforme comunicación de 27.06.2016, de las anteriores reuniones de carácter extraordinario mantenidas durante el año 2011.

En fecha 7 de septiembre, y en respuesta al anterior requerimiento, dicho organismo aportó tres anexos de documentación con diversos informes y diversos correos electrónicos sobre la labor de inspección de BFA-Bankia .

Entre la documentación aportada NO FIGURABAN 4 CORREOS ELECTRÓNICOS que sin ningun género de dudas se encontraban incluídos en el requerimiento realizado por el juzgado, y que fueron aportados solo a partir de un segundo requerimiento expreso, de fecha 3 de octubre de 2016, al detectarse que los mismos no se encontraban entre los correos efectivamente remitidos. A dichos 4 correos electrónicos hizo expresa referencia el testigo JOSÉ ANTONIO CASAUS en su declaración ante el juzgado de fecha 5 de septiembre de 2016. Finalmente dichos correos se han aportado por el Banco de España en fecha 14 de octubre.

Los cuatro correos cuya aportación el Banco de España omitió son aquellos en que de forma expresa y exhaustiva el funcionario JOSÉ ANTONIO CASAUS manifestaba a su superior Pedro Comín que la salida a bolsa de Bankia iba a resultar un perjuicio grave para los contribuyentes.

Resulta extremadamente anómalo que el organismo requerido, el Banco de España, haya ocultado precisamente al Juzgado Central de instrucción los 4 correos electrónicos a que se hace referencia, correspondiendo tal decisión en última instancia, y sin duda de forma directa, por su entidad y trascendencia, a suGobernador , el denunciado Luis María Linde.

TERCERO.- HECHOS QUE SE IMPUTAN A LOS SRES. JULIO DURÁN HERÁNDEZ Y MARIANO HERRERA GARCÍA-CANTURRI.

En las declaraciones testificales celebradas en el repetido Juzgado Central de instrucción nº 4, DP 59/2012, los pasados días 26 y 28 de julio, por las personas ahora denunciadas **JULIO DURÁN HERÁNDEZ Y MARIANO HERRERA GARCÍA-CANTURRI** se pusieron de manifiesto, a preguntas del Ilustrísimo Sr. Magistrado, los siguientes hechos:

- Que ambos eran miembros de la Comisión Rectora del FROB al momento de aportarse a las actuaciones los informes periciales de los peritos judiciales Sres. Busquets Oto y Sánchez Nogueras.

- Que, a su vez y de forma coetánea a lo anterior, ambos eran Director General de Regulación y Estabilidad Financiera (Sr. Durán) y Director General de Supervisión (Sr. Herrera), del Banco de España.

- Que cuando la Comisión Rectora del FROB tuvo conocimiento del contenido y conclusiones de los mencionados informes periciales, la misma consideró necesario ***«hacer alegaciones»*** (sic) a dichos informes, y que para hacer tales alegaciones consideraron necesario disponer de ***«aportaciones técnicas»*** del Banco de España.

- Que como Comisión Rectora del FROB solicitaron tales aportaciones técnicas al Banco de España, y que fueron ellos mismos, los Sres. Durán y Herrera, en este caso como altos cargos del Banco de España, quienes realizaron el informe para el FROB con dichas aportaciones técnicas; y los que seguidamente lo remitieron al FROB (y así, suscriben la carta dirigida al FROB que acompaña el informe, de fecha 3 de marzo de 2015).

Tras todo ello, lo cierto es que el tan repetido informe ha acabado unido a aquellas actuaciones judiciales, y su contenido ha sido objeto de la testifical de los propios Sres. Herrera y Durán.

Resulta dudosa la oportunidad de confeccionar como Banco de España el informe que ellos mismos habían decidido solicitar como FROB; y **resulta dudosa asimismo la objetividad de tal informe**, al poder venir las opiniones técnicas allí vertidas, predeterminadas

o influídas por el análisis estratégico y requerimiento previo realizados como miembros de la Comisión Rectora del FROB. **En las declaraciones el Ilustrísimo Sr. Magistrado ya interpeló a los testigos sobre dicha oportunidad y objetividad.**

Los hechos que se acaban de relatar en el ordinal Tercero fueron puestos de manifiesto ante el Juzgado Central de Instrucción nº 4, en el marco de las DP 59/2012, con la petición de que se dedujera tanto de culpa. Dada vista al Ministerio Fiscal, el mismo se opuso a ello, de forma que se resolvió no deducirlo, y ello sin perjuicio, como el propio Auto indicó, de que se interpusiera la correspondiente denuncia. La presente responde pues a tal iniciativa.

CUARTO.- En los hechos que se han relatado en los ordinales precedentes concurren indicios de los siguientes delitos:

Artículo 404. [Prevaricación administrativa]

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

Artículo 439. [Aprovechamiento de funciones para facilitar la participación]

La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para

forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.

Artículo 428. [Influencia por funcionario o autoridad]

El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación

especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 458, 460 y 461 [Falso testimonio]

Artículo 458

1. El testigo que faltare a la verdad en su testimonio en causa judicial, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses.

Artículo 460

Cuando el testigo, perito o intérprete, sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterare con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y, en su caso, de

suspensión de empleo o cargo público, profesión u oficio, de seis meses a tres años.

Artículo 461

2. Si el responsable de este delito fuese abogado, procurador, graduado social o representante del Ministerio Fiscal, en actuación profesional o ejercicio de su función, se impondrá en cada caso la pena en su mitad superior y la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de dos a cuatro años

Todos ellos en la redacción vigente al momento de los hechos.

QUINTO.- DILIGENCIAS DE PRUEBA.- Se interesa se cite a declarar en calidad de investigados a los aquí denunciados.

Y en su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO, que teniendo por presentado este escrito, lo admita, y en méritos de su contenido tenga por interpuesta **DENUNCIA** contra:

- **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ**, en su calidad de Gobernador del Banco de España a la fecha de determinados hechos aquí denunciados.

- **LUIS MARIA LINDE DE CASTRO**, en su calidad de Gobernador del Banco de España a la fecha de determinados hechos aquí denunciados.

- **PEDRO COMÍN RODRÍGUEZ**, en su calidad de Jefe de Grupo de Inspectores del Banco de España a la fecha de determinados hechos aquí denunciados.

- **JULIO DURÁN HERNÁNDEZ**, en su calidad de Director General de Regulación y Estabilidad Financiera del Banco de España a la fecha de determinados hechos aquí denunciados.

- **MARIANO HERRERA GARCÍA-CANTURRI**, en su calidad de Director General de Supervisión del Banco de España a la fecha de determinados hechos aquí denunciados,

ello en virtud de los hechos que aquí han sido relatados, acordando las diligencias de prueba necesarias, entre ellas las declaraciones de los denunciados en calidad de investigados.

Barcelona, a 29 de noviembre de 2016.

Fdo. Simona Levi Salgado

Fdo. Sergio González